

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4760/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Información concerniente al cumplimiento de un
laudo por parte de la Alcaldía.

Por la negativa de la entrega de la información, al
emitir una respuesta escueta, inconformándose
esencialmente se los requerimientos identificados
con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta impugnada



Palabras Clave: Actos consentidos, falta de búsqueda de la
información, falta de gestión, falta de exhaustividad.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4760/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4760/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4760/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de julio, el Recurrente ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información, mediante la cual requirió información respecto al laudo condenatorio de fecha 08 de diciembre de 2015, dictado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 2675/2013, en el cual se condena a la Alcaldía a la reinstalación del actor en el Puesto de Promotor "B" de manera definitiva en los mismos términos y

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

condiciones en que venía laborando, y se informe lo siguiente:

1. - Que acciones se han tomado hasta la presente fecha para dar cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).
2. - Justifique documentalmente proporcionando de manera digital cada uno de los documentos gestionados hasta la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.
3. - Proporcione en copia simple todos y cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.
4. - Detalle cual es el procedimiento para dar cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).
5. - Con base a su respuesta anterior, especifique en que fase del procedimiento se encuentra el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).
6. - Informe a cuanto asciende hasta la presente fecha el menoscabo generado al patrimonio de esa alcaldía a su cargo derivado del incumplimiento a lo ordenado en el referido mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), lo anterior, tomando en consideración que se trató de una demanda laboral y por cada día de retraso en el cumplimiento

se generan salarios caídos y el derecho al pago de todas las prestaciones derivadas de la Relación Laboral.

7. - Informe a cuantas multas se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).

8. - Informe a cuanto asciende la cantidad generada por las multas a las que se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) y que son en menoscabo al patrimonio de esa Alcaldía a su cargo por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).

2. El ocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ACM/DGJG/SC/JUDAJL/120/2022, suscrito por la Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de Juicios Laborales, así como el diverso ACM/DGAE/DCH/JUDMP/496/2022, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, con los cuales dio respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de Juicios Laborales

"1.- Que acciones se han tomado hasta la presente fecha para dar cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) ..."
(Sic)

En el ámbito de mis atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental

de Atención a Juicios Laborales a solicitado a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al laudo en cita.

"2.- Justifique documentalmente proporcionando de manera digital cada uno de los documentos gestionados hasta la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos..." (Sic)

En relación a esa interrogante me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicio Laborales, no cuenta con documento alguno que acredite el cumplimiento al laudo de mérito.

"3. Proporcione en copia simple todos y cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos..." (Sic)

En relación a esa interrogante me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención Juicio Laborales, no cuenta con documento alguno que acredite el cumplimiento al laudo de mérito.

"4.- Detalle cual es el procedimiento para dar cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) ..." (Sic)

Al respecto ésta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicio Laborales, al momento en que se notifica algún Laudo, solicita a diversas

áreas de la Alcaldía, encargadas del Área Financiera y del Capital Humano, que se realicen los trámites o acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a los laudos en los cuales hemos sido condenados, es decir, efectuar algún pago económico o llevar a cabo alguna reinstalación, pues al área solamente le compete, la representación jurídica ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

"5.- Con base a su respuesta anterior, especifique en face del procedimiento se encuentra el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) ..." (Sic)

Me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, se encuentra en espera de que las áreas encargadas de gestionar los trámites administrativos y en su caso financieros, pertenecientes a esta Alcaldía, informen si se encuentran en posibilidad de realizar las aportaciones a que mi representada fue condenada en el Laudo que nos ocupa.

"6.- Informe a cuánto asciende hasta la presente fecha el menoscabo generado al patrimonio de esa alcaldía a su cargo derivado del incumplimiento a lo ordenado en el referido mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), lo anterior, tomando en consideración que se trató de una demanda laboral y por cada día de retraso en el cumplimiento se generan salarios caídos y el derecho al pago de todas las prestaciones derivadas de la Relación Laboral..." (Sic)

Me permito informar que la Dirección de Capital Humano de esta Alcaldía,

es la competente para proporcionar lo solicitado.

"7.- Informe a cuantas multas se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).

Me permito informar que el titular ha sido acreedor a tres multas, desde la emisión del laudo.

"8.- Informe a cuánto asciende la cantidad generada por las multas a las que se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) y que son el menoscabo al patrimonio de esa alcaldía a su cargo por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto)..." (Sic)

Me permito informar, la cantidad generada por las multas a las que se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía asciende al monto es de \$6,057.90 (Seis mil cincuenta y siete pesos 90/100 M.N), sin embargo al ser al titular de la Alcaldía no existe detrimento patrimonial del erario público.

Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Que mediante oficio número ACM/DGAF/DCH/0359/2022, se dio atención a los oficios número ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/043/2022 y ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/031/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, signado por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad

Departamental de Asistencia Legal. Y para el cumplimiento de laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados; razón por la cual esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se ha visto imposibilitada para realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para dar cumplimiento al laudo en que nos ocupa, por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha de cumplimiento, no obstante, esta Dirección de Capital Humano, continua en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa, lo cual resulta indispensable para estar en posibilidad de cuantificar la condena económica para su pago, así como para realizar las aportaciones ordenadas.

3. El veintiséis de agosto, la Recurrente ingreso recurso de revisión, observando que su inconformidad radicó medularmente en que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es escueta, inconformándose esencialmente se los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

4. El treinta y uno de agosto el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

5. El trece de septiembre, se recibió el oficio ACM/UT/2599/2022, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de catorce de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema de Gestión de recursos de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el ocho de agosto**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de

Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **ocho de agosto**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **nueve de agosto al primero de septiembre**. En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **tres de diciembre**, esto es, al **décimo día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/597/2022, de fecha siete de septiembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, emitió una respuesta complementaria, a través de la cual pretende dejar insubsistentes los agravios expresados por la parte recurrente.

Para lo cual para efectos de analizar la respuesta complementaria es necesario señalar que la parte recurrente no manifestó agravio en contra de la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los numerales **7 y 8**, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dicho requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE^{4.}**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO^{5.}**

Ahora bien, para efectos de verificar si la respuesta complementaria atiende de manera adecuada los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, y 6** que fueron controvertidos por la parte recurrente, se estima necesario esquematizar la solicitud como la respuesta complementaria de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta complementaria	Resultado
1. - Que acciones se han tomado hasta la presente fecha para dar cumplimiento a dicho mandato judicial	1. Mediante oficio Número ACM/DGAF/DCH/0359/2022, dio seguimiento a los oficios número ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/043/2022 y ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/031/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, signados por la	No atiende lo solicitado

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

(Laudo descrito y adjunto).	Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal.	
2.- Justifique documentalmente proporcionando de manera digital cada uno de los documentos gestionados hasta la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.	2. No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que respecto a la reinstalación que nos ocupa este Organismo Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo hasta la fecha para los efectos antes citados.	No atiende lo solicitado
3. - Proporcione en copia simple todos y cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.	3.- La máxima autoridad en esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos es el Alcalde, y si está facultado para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales.	No atiende lo solicitado
4. - Detalle cual es el procedimiento para dar cumplimiento a dicho mandato judicial	4.- Esta Dirección de Capital Humano, a la fecha continúa en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de	No atiende lo solicitado

<p>(Laudo descrito y adjunto).</p>	<p>México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa</p>	
<p>5. - Con base a su respuesta anterior, especifique en que fase del procedimiento se encuentra el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).</p>	<p>5.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados.</p>	<p>No atiende lo solicitado</p>
<p>6. - Informe a cuanto asciende hasta la presente fecha el menoscabo generado al patrimonio de esa alcaldía a su cargo derivado del incumplimiento a lo ordenado en el referido mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), lo anterior, tomando en consideración que se trató de una demanda laboral y por cada día de retraso en el cumplimiento se generan salarios caídos y el derecho al</p>	<p>6- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que resulta indispensable que en primera instancia se lleve a cabo la reinstalación del actor, y así contar con la fecha de corte para estar en aptitud de llevar a cabo el cálculo de los salarios caídos, así como de las deducciones de Ley, y estar en posibilidad de iniciarlos trámites conducentes para dar cumplimiento a la condena pecuniaria.</p>	<p>Atendido</p>

pago de todas las prestaciones derivadas de la Relación Laboral		
---	--	--

En ese sentido, de la revisión a la respuesta complementaria este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado no atendió de manera exhaustiva ni congruente los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** de la solicitud original debido a que únicamente atendió el punto **6** de la solicitud, razón por la cual, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado las inconformidades expuestas** por la parte recurrente en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. - Que acciones se han tomado hasta la presente fecha para dar cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).
2. - Justifique documentalmente proporcionando de manera digital cada uno de los documentos gestionados hasta la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.

3. - Proporcione en copia simple todos y cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.

4. - Detalle cual es el procedimiento para dar cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).

5. - Con base a su respuesta anterior, especifique en que fase del procedimiento se encuentra el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).

6. - Informe a cuanto asciende hasta la presente fecha el menoscabo generado al patrimonio de esa alcaldía a su cargo derivado del incumplimiento a lo ordenado en el referido mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), lo anterior, tomando en consideración que se trató de una demanda laboral y por cada día de retraso en el cumplimiento se generan salarios caídos y el derecho al pago de todas las prestaciones derivadas de la Relación Laboral.

7. - Informe a cuantas multas se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).

8. - Informe a cuanto asciende la cantidad generada por las multas a las que se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) y

que son en menoscabo al patrimonio de esa Alcaldía a su cargo por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).

b) Respuesta: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de Juicios Laborales

"1.- Que acciones se han tomado hasta la presente fecha para dar cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) ..."
(Sic)

En el ámbito de mis atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales a solicitado a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al laudo en cita.

"2.- Justifique documentalmente proporcionando de manera digital cada uno de los documentos gestionados hasta la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos..." (Sic)

En relación a esa interrogante me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicio Laborales, no cuenta con documento alguno que acredite el cumplimiento al laudo de mérito.

"3. Proporcione en copia simple todos y cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha que acrediten el cumplimiento a dicho

mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos..." (Sic)

En relación a esa interrogante me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención Juicio Laborales, no cuenta con documento alguno que acredite el cumplimiento al laudo de mérito.

"4.- Detalle cual es el procedimiento para dar cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) ..." (Sic)

Al respecto ésta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicio Laborales, al momento en que se notifica algún Laudo, solicita a diversas áreas de la Alcaldía, encargadas del Área Financiera y del Capital Humano, que se realicen los trámites o acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a los laudos en los cuales hemos sido condenados, es decir, efectuar algún pago económico o llevar a cabo alguna reinstalación, pues al área solamente le compete, la representación jurídica ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

"5.- Con base a su respuesta anterior, especifique en face del procedimiento se encuentra el cumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) ..." (Sic)

Me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, se encuentra en espera de que las áreas encargadas de gestionar los trámites administrativos y en su caso financieros, pertenecientes a esta Alcaldía, informen si se encuentran en

posibilidad de realizar las aportaciones a que mi representada fue condenada en el Laudo que nos ocupa.

"6.- Informe a cuánto asciende hasta la presente fecha el menoscabo generado al patrimonio de esa alcaldía a su cargo derivado del incumplimiento a lo ordenado en el referido mandato judicial (Laudo descrito y adjunto), lo anterior, tomando en consideración que se trató de una demanda laboral y por cada día de retraso en el cumplimiento se generan salarios caídos y el derecho al pago de todas las prestaciones derivadas de la Relación Laboral..." (Sic)

Me permito informar que la Dirección de Capital Humano de esta Alcaldía, es la competente para proporcionar lo solicitado.

"7.- Informe a cuantas multas se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto).

Me permito informar que el titular ha sido acreedor a tres multas, desde la emisión del laudo.

"8.- Informe a cuánto asciende la cantidad generada por las multas a las que se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto) y que son el menoscabo al patrimonio de esa alcaldía a su cargo por el incumplimiento a dicho mandato judicial (Laudo descrito y adjunto)..." (Sic)

Me permito informar, la cantidad generada por las multas a las que se ha hecho acreedor como Titular de la Alcaldía asciende al monto es de \$6,057.90 (Seis mil cincuenta y siete pesos 90/100 M.N), sin embargo al ser al titular de la Alcaldía no existe detrimento patrimonial del erario público.

Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Que mediante oficio número ACM/DGAF/DCH/0359/2022, se dio atención a los oficios número ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/043/2022 y ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/031/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, signado por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal. Y para el cumplimiento de laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados; razón por la cual esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se ha visto imposibilitada para realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para dar cumplimiento al laudo en que nos ocupa, por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha de cumplimiento, no obstante, esta Dirección de

Capital Humano, continua en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al lado que nos ocupa, lo cual resulta indispensable para estar en posibilidad de cuantificar la condena económica para su pago, así como para realizar las aportaciones ordenadas.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reitero y defendió la legalidad de su respuesta, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, del análisis realizado al único agravio expresado por la parte recurrente se observa que su inconformidad versa en contra de la respuesta emitida a los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 6** de la solicitud de información, no haciendo manifestación alguna respecto a los requerimientos **7 y 8**, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedara fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁶, y

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷.

SEXTO. Estudio de los Agravios. A la vista de la inconformidad externada por la parte recurrente, ante este Instituto, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió de forma adecuada los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** de la solicitud de información realizando las gestiones correspondientes para su debida atención.

Ello es así, debido a que el Sujeto Obligado en vía de respuesta complementaria atendió el punto **6** de la solicitud de información, tal y como se analizó en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, a través del cual la parte recurrente se inconformó por la negativa del sujeto obligado de proporcionar información respecto al cumplimiento de un laudo en específico, en el cual la recurrente señala ser parte, sin embargo se advierte que la solicitud de información fue tramitada por la vía del derecho de acceso a la información pública, el cual es preciso señalar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, por esta vía no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, por lo que en el presente caso no se tiene certeza jurídica de que la persona solicitante sea realmente el titular de la información o sea parte del procedimiento judicial del cual pretende obtener información.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Sin embargo, al observar que la información que fue controvertida por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, únicamente consiste en conocer cuáles son las acciones que se han tomado para el cumplimiento del laudo, los documentos que acrediten su cumplimiento, conocer el procedimiento para dar cumplimiento al laudo así como conocer la fase del procedimiento en que se encuentra dicho cumplimiento, se considera que esta información si es susceptible de entregarse vía derecho acceso a la información, ya que independientemente de que no ha acreditado su personalidad como titular en el laudo 2675/2013, se advierte que la parte recurrente no pretende al acceso ni documento alguno relativo al expediente.

Por lo que esta información si es susceptible de entregarse por vía del derecho de acceso a la información pública al ser información generada, por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, de la revisión realizada al “*Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*”⁸, (vigente), se desprende que la Subdirección de lo Contencioso, es competente para atender la solicitud de información, al ser la unidad administrativa encargada de coordinar y supervisar las acciones legales, defensa, y representación legal de la demarcación territorial, en los procedimientos o juicios en los que sea parte, tal y como lo dispone los artículos siguientes:

⁸ Consultable en la Siguiete Liga Electrónica: [2c1a42_d1964ff82c404b94a6ca96aa7352adbc.pdf](https://filesusr.com/2c1a42_d1964ff82c404b94a6ca96aa7352adbc.pdf)
(filesusr.com)

PUESTO: Subdirección de lo Contencioso

- Coordinar y supervisar las acciones legales, en cualquier materia para [a defensa y representación legal de la demarcación territorial, para cumplir con [as leyes y disposiciones legales aplicables.
- Coordinar y supervisar la atención a requerimientos de información vinculadas con procedimientos o juicios dirigidos a la Alcaldía o las unidades administrativas, donde ninguna de ellas sea parte para dar cumplimiento a [a normatividad vigente.
- Coordinar y supervisar la atención a las recomendaciones que se reciban en la Alcaldía en materia de Derechos Humanos para dar atención oportuna. Brindar atención en materia de Asesoría Jurídica Ciudadana para los ciudadanos que así lo requieran.
- Requerir la información necesaria a las unidades administrativas con el fin de atender oportunamente los términos legales de los procedimientos o juicios en [os que sea parte la Alcaldía o las unidades administrativas para dar cumplimiento a los reglamentos, normas y leyes vigentes.
- Elaborar en aquellos asuntos que [o amerite, los proyectos de demanda que se tengan en contra de los particulares y/o de aquellas personas que atenten contra los intereses jurídicos de [a demarcación, para contribuir al cumplimiento de los actos de autoridad emitidos por la demarcación territorial.
- Elaborar en aquellos asuntos que [o amerite, [os proyectos de informes o contestaciones de demanda en los procedimientos en donde la Alcaldía o las unidades administrativas sean parte, para dar cumplimiento a los reglamentos, normas y leyes vigentes.

- Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias para el buen funcionamiento y desempeño de sus labores en el marco jurídico vigente.

Sin embargo, del análisis realizado a la gestión de la solicitud de información se observó que esta no fue turnada a la Subdirección de lo Contencioso para efectos de que esta unidad administrativa atendiera dentro de sus atribuciones la información requerida, sin darle un tratamiento adecuado a la solicitud de información, ni realizar la búsqueda exhaustiva de la información, negando la entrega de la información solicitada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al negar la entrega de la información incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, 192, y 201 de la Ley de Transparencia, que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó una atención adecuada a la solicitud de información, ni realizó las gestiones necesarias para realizar la búsqueda de la información solicitada, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Fiscalía vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio**, hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Transparencia, deberá de turnar la solicitud de información a la Subdirección de lo Contencioso, para efectos de que dentro de sus atribuciones y de manera fundada y motivada atiende de manera acorde con lo solicitado los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, y 5** de la solicitud de información, haciendo las aclaraciones correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4760/2022

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4760/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO